

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.24.MA.17	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.17	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17	11
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.17	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	16
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.17	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17	19
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.24.MA.17	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.17	25
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.17	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.17	29
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.17	30
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	31
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17	33
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.17	35
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	35
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17	37
De la Auditoría de Obra Pública:.....	38
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.17	38
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.17	40
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.17	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.17	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.17	45
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.17	47
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.17	48
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.24.MA.17.....	49
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.24.MA.17.....	49
De la Auditoría al Desempeño:	50
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17.....	50
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17.....	51

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.MA.17.....	53
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17.....	53
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17.....	54
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17.....	55
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.17.....	58
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.17.....	60
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17.....	63
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	64
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	65
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	65
XII. Dictamen de la Auditoría.	66

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit
24-MA.17-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	6,339,673,374.54	8,338,185.65	0.1 %
Pasivo	858,996,294.52	110,212,081.08	12.8 %
Ingreso devengado	292,991,975.15	145,557,231.68	49.7 %
Gasto devengado	292,498,513.34	145,557,231.68	49.8 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	23,924,055.24	23,924,055.24	100.0 %
Por Obras ejecutadas	5	5	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad y Protección Ciudadana":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección General de Obras Públicas Municipales, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y Dirección General de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.24.MA.17

Se constató que del análisis realizado a los anticipos otorgados a contratistas y proveedores provenientes de ingresos propios, fueron registrados contablemente, y se amortizaron en su totalidad.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción I, inciso a) y IV y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 4, 5, 8, fracciones I, inciso a) y IV, 9, 12, fracciones IV, VI, VII, XI, XVII y XXV, 16 y 32, fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subtesorero del 19 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios: TES/426/2025, suscrito por B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; DE/315/2025-XLIII y DE/316/2025-XLIII suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 respectivamente y DE/IP/126/2025-XLIII, suscrito por A... M... G... G..., directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señalaron que la diferencia en la cuenta 2117-01-0001 I. S. P. T. Retenido se debe a una retención del pasivo creado en el mes de septiembre para el pago del bono de fin de administración y dicha diferencia fue enterada en la declaración del mes de diciembre por la cantidad de \$237,549.15 (doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), remitieron en formato digital (CD certificado) las pólizas D00017, E00093 y E00094 y en físico debidamente certificadas con el soporte documental de los pagos realizados a las cuentas 2117-01-0001 y 2117-02-008.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas E00093, E00094 y D00017 con su documentación anexa, acreditan el entero del I.S.P.T. retenido y las retenciones del 10% de multas federales, quedando pendiente de enterar el importe de \$42,637.43 (cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 43/100 moneda nacional) de retenciones del impuesto cedular, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.17

Se detectaron adeudos originados durante el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o pago; como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones II, V y VI, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, V, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción I, inciso a) y IV y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 4, 5, 8, fracciones I, inciso a) y IV, 9, 12, fracciones IV, VI, XIXVII y XXV, 16 y 32, fracciones I, V, VII y XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subtesorero del 19 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios: TES/426/2025, suscrito por B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; DE/315/2025-XLIII y DE/316/2025-XLIII suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 respectivamente y DE/IP/126/2025-XLIII, suscrito por A... M... G... G..., directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en los cuales cuestionaron la facultad de este ente fiscalizador para revisar los recursos materia de esta observación, y remitieron en formato digital (CD certificado) las pólizas E00101, D00883 y C00552 y en físico debidamente

certificadas con su respectivo soporte que acreditan los pagos realizados a las cuentas 2112-2-017897, 2129-16-30174 y 2129-03-0108, respectivamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas D00883 y C00552 presentadas, acreditan el pago de adeudos registrados en las cuentas contables 2129-03-0108 y 2129-16-30174, por la cantidad de \$108,752.81 (ciento ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$70,301,837.01 (setenta millones trescientos un mil ochocientos treinta y siete pesos 01/100 moneda nacional), toda vez que no acreditaron las gestiones realizadas para su aclaración o pago, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Se hace la precisión que la póliza E00101 con su documentación soporte, ya se había valorado en el proceso de ejecución de auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17

Del seguimiento a los saldos de pasivo registrados al 31 de diciembre de 2024, se detecta que a la fecha de ejecución de la auditoría, el Ayuntamiento no liquidó las provisiones registradas por un importe de \$5,800,311.12 (cinco millones ochocientos mil trescientos once pesos 12/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 19, fracciones II, V y VI, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, V, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción I, inciso a) y IV y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 4, 5, 8, fracciones I, inciso a) y IV, 9, 12, fracciones IV, VI, XIXVII y XXV, 16 y 32, fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subtesorero del 19 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios: TES/426/2025, suscrito por B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; DE/315/2025-XLIII y DE/316/2025-XLIII suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 respectivamente y DE/IP/126/2025-XLIII, suscrito por A... M... G... G..., directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en los cuales cuestionaron la facultad de este ente fiscalizador para revisar los recursos materia de esta observación, además, mencionaron que incluyeron varios oficios enviados por la tesorera municipal al director del fondo de pensiones, solicitando una línea de captura para transferir \$350,848.29 (trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional), pero no ha habido respuesta, remitieron en formato digital (CD certificado) y en copia certificada las pólizas D01633, D00882 y E00074, que liquidan las provisiones de las cuentas 2112-1-000003, 2129-09-0760 y 2129-01-016, respectivamente.

Asimismo se aclara que en los oficios TES/426/2025, suscrito por B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DE/IP/126/2025-XLIII, suscrito por A... M... G... G..., directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, informaron que no se tubo una cuenta donde transferir las retenciones registradas en la cuenta contable 2129-01-0024 ISSSTE, por la cantidad de \$80,393.40 (ochenta mil trescientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional), y que el importe se encuentra dentro de la cuenta bancaria 1537 del banco Banorte para su pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas D01633 y D00882 presentadas liquidan provisiones registradas en el ejercicio fiscal 2024 en las cuentas contables 2112-1-000003 y 2129-09-0760, por el importe de \$102,351.90 (ciento dos mil trescientos cincuenta y un pesos 90/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$5,697,959.22 (cinco millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional) toda vez que no acreditaron el pago de las provisiones por dicho monto, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

De la revisión a las pólizas contables, se detectó que existen errores en el registro presupuestal, ya que, conforme al objeto del gasto, estos no corresponden a la partida en la que fueron registradas, las inconsistencias se detallan en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3 y 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 33 y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 15, fracción IV, 16, fracción I, 33, 34, fracciones I, III, X y XVI, 35, numeral 2, fracciones I, II, VI, VIII y IX, numeral 3, fracciones II, IV y V, 37, fracciones XXX, XXXI y XXXIII, 38, fracción VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la administración del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: jefa de departamento de contabilidad gubernamental del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de control presupuestal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de inversión pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... G... M... G..., directora de administración, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presenta los siguientes argumentos:

Me adhiero a la contestación de la persona titular del área de contabilidad, quien entrega su respuesta al área correspondiente; dado que considero que estas atribuciones no me corresponden tal y como se advierte en el artículo 38 del Reglamento Interior de la tesorería municipal de Tepic, en virtud de lo anterior dichas atribuciones le corresponden a la persona titular del área de contabilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron evidencia documental que justifique los registros realizados a partidas que no corresponden con el objeto del gasto, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.17

Se detectaron saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas del activo por el importe de \$2,586,215.83 (dos millones quinientos ochenta y seis mil doscientos quince pesos 83/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 42 párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracción I, inciso a) y IV, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 4, 5, 8, fracciones I, inciso a) y IV, inciso a), 9, 12, fracciones IV, VI, XI, XVII y XXV, 32, fracciones I y VII, 33 y 34, fracciones I, XI, XIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa de departamento de contabilidad gubernamental del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subtesorero del 19 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de departamento de contabilidad gubernamental del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios: TES/426/2025, suscrito por B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; DE/315/2025-XLIII y DE/316/2025-XLIII suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 respectivamente, DE/IP/126/2025-XLIII, suscrito por A... M... G... G..., directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y DE/DCG/090/2025-XLIII, suscrito por H... H..., jefa de departamento de contabilidad gubernamental del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 donde informaron que existen depósitos bancarios de ejercicios anteriores que no fueron registrados contablemente,

por lo que se está analizando e identificando las características señaladas en los lineamientos para la depuración de saldos y presentarlo a cabildo y hacer los ajustes necesarios, y remitieron en formato digital (CD certificado) y en copia certificada la póliza D00087, con su respectivo soporte donde se realizó el registro de las transferencias a la cuenta 7015-8100019 por un importe de \$3,423,274.60 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos setenta y cuatro pesos 60/100 m.n.), que refleja el saldo de acuerdo a su naturaleza.

Oficio DI/228/2025, mediante el cual S... L... P... G..., directora de ingresos del 23 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025, manifestó que las cuentas contables 1112-01-01-0013 BANAMEX, 1112-01-04-0039 BANORTE, 1112-01-05-0010 BANCOMER, y 1112-01-07-0004 HSBC reflejan saldos contrarios a su naturaleza, debido que en todas estas cuentas hay depósitos y retiros no registrados de años anteriores que requieren reclasificación, depuración y liquidación, señala que se procederá a corregir, liquidar y depurar los saldos contables que no tienen una clara procedencia y que por su antigüedad no se pueden identificar, para lo cual, lo realizarán de acuerdo con los lineamientos de depuración de saldos contables aprobados recientemente y una vez realizadas las modificaciones, se van a presentar los expedientes de los registros contables para su aprobación ante el H. Cabildo del XLIII Ayuntamiento de Tepic.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza D00087 y su documentación anexa, acreditan la acción para depurar el saldo registrado en la cuenta 1112-01-01-0047, sin embargo, no remitió el auxiliar de la cuenta para confirmar el saldo a la fecha, con relación a las cuenta 1112-01-01-0013, 1112-01-04-0039, 112-01-05-0010 y 1112-01-07-0004 no remitió evidencia documental, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

De la información solicitada del rubro correspondiente a la cuenta contable «1112 denominada Bancos/tesorería», el Ayuntamiento omitió atender el requerimiento de los contratos, por lo que, debido a dicha omisión en la entrega de la información y documentación solicitada, no fue posible verificar que las cuentas bancarias fueron aperturadas conforme a la normativa aplicable, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 42 párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; se establece como presunto responsable a: directora de ingresos del 23 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DI/228/2025, mediante el cual S... L... P... G..., directora de ingresos del 23 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025, envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado mediante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente, y no fueron remitidos los contratos de cuentas bancarias; prevaleciendo, conforme al detalle del Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

Se detectó que, de manera incorrecta, se realiza el registro de ingresos mediante pólizas contables, sin registrar los descuentos otorgados por concepto de impuesto predial, mediante facilidades administrativas y estímulos fiscales; como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, fracción II, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 4, 5, 8, fracciones I, inciso a) y II, inciso a), 9, 12, fracciones I, VIII, IX, XVII y XXI, incisos a) y d), 17, fracciones III y VIII, 18 y 20, fracción VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de la dirección de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024

al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subtesorero del 19 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios: TES/426/2025, suscrito por B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DE/315/2025-XLIII, suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, informaron que la ley de ingresos del municipio de Tepic, Nayarit; permite que el Ayuntamiento otorgue beneficios a los contribuyentes adultos mayores, jubilados y pensionados, personas con discapacidad y madres solteras que demuestren su situación con documentación oficial, por otra parte, señalaron que el plan de cuentas y el manual de contabilidad gubernamental emitido por el CONAC, no contempla alguna cuenta contable para registrar los descuentos aplicados en el cobro, por lo que el Ayuntamiento únicamente registra el importe que recibe como pago.

Oficio D.C.M.I. 091/2025, mediante el cual V... A... T... L..., jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señaló que el Departamento de Cobro de Multas e Impuestos no recauda el impuesto predial, si no que corresponde a la Dirección de Impuesto Predial.

Oficio DI/228/2025, mediante el cual S... L... P... G..., directora de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, precisó que durante el ejercicio fiscal 2024, se registraron los ingresos recaudados con base en el plan de cuentas y el manual de contabilidad gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y no hay cuenta contable para los descuentos aplicados al impuesto predial, ya que estos simplemente reducen la tarifa establecida y solo se registra el importe neto al momento del pago.

Asimismo, aclaró que el resumen diario de ingresos de impuesto predial incluye el número y monto de descuentos aplicados y se utiliza como control interno para informar el número de predios que tuvieron el estímulo fiscal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción, eximiendo de responsabilidad a V... A... T... L... jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, a quien conforme a facultades no le compete la actividad observada; sin embargo, prevalece lo observado, toda vez que no remite evidencia documental que justifique la omisión del registro contable de los descuentos otorgados por concepto de impuesto predial, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.17

Se detectó que en las pólizas el reporte por colector no se soporta con recibo oficial por los pagos efectuados en línea por concepto de impuesto predial; como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracción IV, 32, fracciones I y IV, 33, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 4, 5, 8, fracciones I, inciso a) II, inciso a), 9, 12, fracciones I y VI, 16, 17, fracciones I, III, IV, VIII y XXI, 18 y 20, fracción VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de la dirección de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subtesorero del 19 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio TES/426/2025, mediante el cual B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señaló que la recaudación de ingresos es responsabilidad de la Dirección de Ingresos, por lo que se adhiere a las manifestaciones y la documentación presentada por esa Dirección.

Oficio DE/315/2025-XLIII, mediante el cual I... O... P..., tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que no se adjunta la copia fiel del recibo oficial porque el contribuyente recibe un comprobante digital de pago por internet y el reporte por colector incluye la misma información. Además, señaló que la recaudación de ingresos es responsabilidad de la

Dirección de Ingresos, por lo que se adhiere a las manifestaciones y la documentación presentada por esa Dirección.

Oficio D.C.M.I. 091/2025, mediante el cual V... A... T... L..., jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, mencionó que no recaudó ni contabilizó el impuesto predial, por lo tanto, no tiene injerencia en las pólizas y soportes solicitados.

Oficio DI/228/2025, mediante el cual S... L... P... G..., directora de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, informó que no se adjunta la copia fiel del recibo oficial en los reportes por colector del pago en línea de impuesto predial, ya que los contribuyentes reciben un comprobante de pago digital por internet, y aclaró que los contribuyentes pueden solicitar una reimpresión del recibo si lo necesitan y remitió copia certificada del recibo oficial de ingresos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción, eximiendo de responsabilidad, al servidor público V... A... T... L..., con cargo de, jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, toda vez que al departamento de cobro de multas e impuestos no le corresponde dicho señalamiento; sin embargo, prevalece lo observado, toda vez que no remiten evidencia documental que permita acreditar la integración del recibo oficial en las pólizas que soportan el reporte por colector de los cobros efectuados en línea por concepto de impuesto predial, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17

Se detectó deficiente control en la recaudación de los ingresos, ya que se tiene establecida la temporalidad de 1 día hábil posterior a su captación, para realizar los depósitos a las cuentas bancarias destinadas para tal fin, sin embargo, existe desfase que va desde 2 y hasta 13 días hábiles, como se detalla en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones I, II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 20, fracción IV, 32, fracciones I y IV, 33, fracciones I, incisos a), II, inciso b) y VI, incisos a) y b) y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 4, 5, 8, fracciones I, inciso a), II, inciso a) y VI, inciso a) y b), 9, 12, fracciones I, II, VI, VIII, XVII y XXI, inciso a) y d), 16, 17, fracciones I, II, III, IV, VIII,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X, XVII, XIX y XXII, 18, 20, fracción VI y XI, 47, fracciones XIX y XXVI, 48 y 53, fracciones III, V y VII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; inciso g), h) y i) de los Lineamientos a los que habrán de sujetarse los responsables de las cajas recaudadoras del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de la dirección de ingresos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de licencias de funcionamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de catastro e impuesto predial del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa de departamento de catastro e impuesto predial del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios: TES/426/2025, suscrito por B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DE/315/2025-XLIII, suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestaron que no hay normativa vigente en 2024 que obligue a recaudar ingresos en un lapso de un día hábil, como lo señala este ente auditor, señalaron que los lineamientos a los que habían de sujetarse los responsables de las cajas recaudadoras solo estuvieron vigentes hasta 2020.

Oficio D.C.M.I. 091/2025, mediante el cual V... A... T... L..., jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que una vez analizado el anexo AF.6.03 el departamento de cobro de multas e impuestos no tiene ninguna observación, que cada dirección o departamento cobra lo que le corresponde.

Oficio DI/228/2025, mediante el cual S... L... P... G..., directora de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se solicitaron a las áreas recaudadoras los motivos principales del desfase durante el mes de enero, identificando la falta de personal administrativo, incapacidades y la carga laboral excesiva, de los cuales enviaron 12 (doce) oficios que detallan las razones y los motivos.

Remitió la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y en copia certificada los oficios No. DGSP/RAS/1322025, DPM/200/25, DGOTI-ADM/180/25, TURISMO/002/OFICIO, DRC/0859/2025, DCIP/287/25, DCIP/286/25, D-JC-XLIII-1450/2025, SD-JC-MEN-XLIII-1187/2025, DGSPyVM/1664/2025, DAPM/676/2025, DFN/492/2025, DG/SPM/MFyBU/192/25 y DGMADES_ADM/253/2025.

Escrito mediante el cual E... R... N..., jefe de departamento de licencias de funcionamiento del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que en esas fechas no tuvo a su cargo la caja registradora, ni participo en la integración, firma o registro de las pólizas donde se le señala, las operaciones y registros de ingresos fueron realizados y firmados por la Lic. M... H... E... quien era jefa del departamento de funcionamiento de negocios.

Escrito mediante el cual, M... M... P... S..., directora de catastro e impuesto predial del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que no tuvo ni ha tenido el cargo de directora de catastro e impuesto predial entre el 1 de enero y el 16 de septiembre de 2024, para lo cual solicitó que se anexe copia del nombramiento como coordinadora de administración de catastro e impuesto predial, que desempeñó del 17 de septiembre de 2021 al 16 de septiembre de 2024 y remitió nombramiento y copia de identificación oficial.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica en relación a la presunción, eximiendo de responsabilidad al servidor público M... M... P... S..., debido que no ostentó el cargo de directora de catastro e impuesto predial del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, y se incorpora al servidor público A... H... A..., con cargo de director de catastro e impuesto predial del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; igualmente se exime de responsabilidad a C. V... A... T... L..., con cargo de jefe de departamento de cobro de multas e impuestos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, toda vez que al departamento de cobro de multas e impuestos no le corresponde dicho señalamiento; sin embargo, del manifiesto en los oficios presentados por el ayuntamiento, no anexaron la evidencia documental de las incapacidades medicas u oficios de solicitud de personal de apoyo, para las áreas recaudadoras que justifique el desfase en los depositos a las cuentas bancarias, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle en el Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.24.MA.17

Del análisis a la documentación e información proporcionada por el H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, se constató que el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se aprobó por mayoría calificada, que en el acta se asentaron las cifras por cada programa y ramo autorizado, que se aprobó de conformidad con los ingresos estimados y las modificaciones presupuestales fueron previamente aprobadas por el cabildo.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 198, 200, párrafo primero y fracción I y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

Se detectó, que con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se identificaron suministros otorgados a vehículos que no están registrados en la plantilla vehicular, por lo que no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

se justifica el gasto por un importe de \$2,313,814.34 (dos millones trescientos trece mil ochocientos catorce pesos 34/100 moneda nacional), conforme a lo señalado en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 3, 17 y 18, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 5, 32, fracción I, 33, fracciones I, IV y V y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 2, 5, 7, 9, 15, fracción IV, 16, fracción I, 32, fracciones I y V, 38, fracciones VI y XXIV, 46, fracciones I, II, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,313,814.34 (dos millones trescientos trece mil ochocientos catorce pesos 34/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de control y suministro de combustible del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador de control y suministro de combustible del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio TES/426/2025, mediante el cual, B...P...S...B..., tesorera municipal, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presenta los siguientes argumentos que la distribución de combustible se ejecutó en estricto apego a las facultades de la coordinación de control y suministro de combustibles y a la normativa vigente, que rige la administración y autorización del abastecimiento, confirmó que las unidades mencionadas, incluyendo aquellas bajo comodato a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, están debidamente registradas en las bitácoras de control de combustible con sus características específicas, por lo que me adhiero a las manifestaciones y documentación presentada por la coordinación de control y suministro de combustibles.

Respecto a la observación sobre la documentación, se aclara que los *tickets* están incluidos en las facturas señaladas; finalmente, argumentó, se solventa el error en la solicitud de pago donde se indicó incorrectamente el mes de septiembre, demostrando, mediante las bitácoras, que el recurso fue efectivamente ejecutado durante los meses de abril y mayo.

Oficios DE/315/2025-XLIII, de I... O... P..., tesorera municipal, del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, DE/316/2025-XLIII, de I... O... P..., directora de egresos, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DE/IP/126/2025-XLIII, de A... M... G... G..., directora de egresos, del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, mediante los cuales argumentaron que las observaciones relativas a la comprobación de operaciones conforme a la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la tesorería municipal efectuó la distribución y el abastecimiento de combustible cumpliendo con la normativa vigente, se confirmó que los vehículos en cuestión, incluidos aquellos bajo comodato a favor del H. Ayuntamiento de Tepic, se encontraran debidamente registrados en las bitácoras de control con sus características y comodato documentado.

Adicionalmente, aclara que los *tickets* mencionados están anexos dentro del cuerpo de las facturas. Finalmente, argumentaron que se solventa el desfase temporal de los suministros ya que aunque la solicitud de pago indicaba erróneamente el mes de septiembre, las bitácoras comprueban que el recurso fue ejecutado y consumido durante los meses de abril y mayo.

Escrito mediante el cual, M... G... M... G..., directora de administración, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumentó que se adhiere a la contestación de la persona titular de la coordinación y suministro de combustible, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 46 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, quien hace entrega de su respuesta al área correspondiente.

Oficio D.A.497/2025, mediante el cual, J... A... G... D..., coordinador de control y suministro de combustible, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y coordinador de control y suministro de combustible, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentó la siguiente documentación y argumentos:

Se informó que la dirección de administración y la coordinación de control y suministro de combustible distribuyeron el recurso conforme a la normativa, y confirmó que los vehículos, incluyendo aquellos bajo comodato a favor del H. Ayuntamiento de Tepic, estuvieran debidamente registrados en bitácoras, lo que solventa la observación sobre el registro; y sobre los tickets de suministro informaron están anexos a las facturas correspondientes, y el error en la solicitud de pago que indicaba septiembre, se debió a un error involuntario, comprobándose en bitácoras que el suministro se ejecutó en abril y mayo.

Finalmente, aclaró que la asignación del combustible estuvo motivada por una contingencia ambiental en el relleno sanitario El Iztete, que requirió el apoyo de vehículos externos a los cuales se les proporcionó el suministro para atender la emergencia.

Remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de trece contratos de comodato de fecha 20 de abril de 2024, informe del incendio en el tiradero conocido como "El Iztete", oficios girados a dependencias y relación de vehículos de apoyo externos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remitieron contratos de comodato de los vehículos y/o maquinaria que se utilizaron para apagar el incendio del tiradero a cielo abierto El Iztete, por lo que se justifica un importe de \$2,104,161.35 (dos millones ciento cuatro mil ciento sesenta y un pesos 35/100 moneda nacional).; quedando pendiente por justificar un importe de \$209,652.99 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 99/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional), debido a que se identificaron suministros otorgados a vehículos y/o maquinaria que no acreditan ser propiedad municipal, conforme a lo señalado en el Anexo AF.8.01.

Se hace la precisión que con relación a la póliza P04022 en el anexo del Informe Individual preliminar de manera errónea se señaló el comprobante fiscal digital C0144847-89DC-4318-8C6D-E2FEFE0904EC, sin embargo, el folio fiscal que debió relacionarse es 498721D3-4ADA-4706-B577-172C82C401C5.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «33901 Subcontratación de servicios con terceros» y «37501 Viáticos en el país» que no corresponden a gastos institucionales; en consecuencia, no se justifica el gasto por un importe de \$29,480.00 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 3, 17 y 18, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 5, 32, fracción I, 33, fracciones I, IV y V y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 2, 5, 7, 9, 12, fracciones IV, V, VI, XI, XVII y XXIV, 15, fracción IV, 16, fracción I y 32, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,480.00 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios DE/315/2025-XLIII, de I... O... P..., tesorera municipal, del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y DE/IP/126/2025-XLIII, de A... M... G... G..., directora de egresos, del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, con los cuales remitieron en formato digital (CD certificado) y copia certificada la póliza presupuestal P01751 y póliza contable C02703, en la que se integra evidencia fotográfica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, ya que de la póliza presupuestal P01751, se omitieron las fotografías ya valoradas en el desahogo de la auditoría y de la póliza contable C02703, no remite evidencia documental que permita, justificar las erogaciones realizadas, por lo prevalecen sin justificar un importe de \$29,480.00 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.17

Se detectó la erogación con cargo a la partida «34101 Comisiones bancarias» que no se especifica que correspondan a comisiones bancarias; y el concepto de dichos movimientos aparecen bajo la denominación “cobranza domiciliada”, integrado conforme al detalle del Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 3, 17 y 18, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 5, 32, fracción I, 33, fracciones I, IV y V y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 2, 5, 7, 9, 15, fracción IV, 16, fracción I, 32, fracciones I y V, 35, numeral 2, fracciones I, II, VI, VIII y IX, numeral 3, fracciones II, IV y V y 38, fracción VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; jefa de departamento de contabilidad gubernamental del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios TES/426/2025, suscrito por B...P...S...B..., tesorera municipal, del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; DE/316/2025-XLIII, suscrito por I... O... P..., directora de egresos, del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y DE/DCG/090/2025-XLIII, suscrito por H... H..., jefa del departamento de contabilidad gubernamental, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, con los cuales argumentaron que la cuenta bancaria 9515 de Scotiabank fue utilizada exclusivamente para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recaudación del impuesto predial mediante pagos efectuados con tarjeta de débito y crédito a través de las terminales de punto de venta (tpv), los cargos que aparecen bajo la denominación de "cobranza domiciliada" corresponden a las comisiones que las tpv generan por cada transacción recibida.

Remitieron la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y copia certificada, carta de confirmación de condiciones del adquiriente, certificación de la apertura de la cuenta bancaria, póliza D00201, estado de cuenta bancario y solicitud de afiliación del comercio.

Escrito mediante el cual, M... G... M... G..., directora de administración, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señaló que se adhirió a la contestación de la titular de la dirección de egresos, dado que esas atribuciones no le corresponden tal y como se advierte en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no obstante que remitió carta de confirmación de condiciones del adquiriente, certificación de la apertura de la cuenta bancaria, póliza D00201, estado de cuenta bancario y solicitud de afiliación del comercio, no se remitió documento y/o cálculo que compruebe que los cargos que se realizan bajo la denominación cobranza domiciliada, correspondan a las tasas de descuento (débito, crédito o internacional) descritas en la carta de confirmación de condiciones adquiriente, no se justifica el pago de comisiones bancarias conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.17

Se detectó que los recursos otorgados a miembros del H. Ayuntamiento con cargo a la partida «38501 Gastos de representación», no fue orientado a la consecución de los objetivos institucionales de conformidad con el objeto del gasto, ya que fue utilizado para otorgar apoyos a personas con fines sociales; y de ello, mediante visita de verificación y compulsas, se localizó a beneficiarios que confirmaron no haber recibido los apoyos, o en su caso, que recibieron montos menores a los reportados y/o de forma distinta a la que se informó; por lo que no se comprueba ni se justifica un importe de \$41,445.74 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117,

fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 3, 17 y 18, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 5, 32, fracción I, 33, fracciones I, IV y V y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 2, 5, 7, 9, 12, fracciones IV, V, VI, XI, XVII y XXIV, 15, fracción IV, 16, fracción I y 32, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la administración del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, para el ejercicio fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$41,445.74 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios TES/426/2025, suscrito por, B...P...S...B..., tesorera municipal, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, DE/315/2025-XLIII, suscrito por, I... O... P..., tesorera municipal, del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, Oficio DE/316/2025-XLIII, suscrito por, I... O... P..., directora de egresos, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con los que informaron que los gastos de representación del ejercicio fiscal 2024 fueron autorizados mediante sesión ordinaria de cabildo el 12 de enero y sesión solemne el 17 de septiembre de 2024, con base en reglas específicas para su asignación, dicho procedimiento exige que los integrantes del Ayuntamiento soliciten por escrito el recurso a la tesorería municipal (anexo I) y suscriban un recibo (anexo II), además, están obligados a justificar estos gastos (anexos III y IV) mediante un informe mensual que debe incluir la fecha, descripción, importe, solicitud del beneficiario y evidencia fotográfica, presentado a la tesorería dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega del recurso, precisó que la tesorería municipal no es responsable de la elaboración de los informes de actividades, la justificación o la comprobación del gasto solicitado, pues esta tarea recae en los encargados de ejecutarlo.

Remitieron la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y copia certificada, actas de cabildo respecto a la autorización de los gastos de representación y los lineamientos para la ejecución del mismo, en el ejercicio fiscal 2024.

Oficio MJRN/081/2025, mediante la cual, M... J... R... N..., regidora, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, argumentó que el apoyo originalmente estaba programado en efectivo, sin embargo, al no existir expedición de CFDI, por parte del proveedor/establecimiento local y a fin de no interrumpir la política pública de atención ciudadana, se sustituyó el medio de entrega por apoyo en especie respetando el mismo monto autorizado (\$6,000.00), el apoyo en especie constituyó en una olla alta e insumos indispensables para la elaboración de tamales para que la persona beneficiada iniciara su actividad productiva.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Remitió la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y copia certificada, testimonial firmado por C...M...G..., acta circunstancia y/o constancia de entrega-recepción con firmas, evidencia fotográfica de la entrega y del destino, relación, y en su caso, notas simples, de compra sin CFDI por imposibilidad del proveedor

Oficio ACZ/52/2025 mediante la cual, A... C... Z..., regidora, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, solicitó que se le tenga anexando (sic) la comprobación en relación a lo detectado por parte de la auditoría, remitió, acta de entrega recepción de apoyo económico, testimonial de la recepción de apoyo y credencial de elector de la beneficiaria.

Oficio mediante la cual, S... P... R..., regidora, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó: que originalmente el apoyo se entregaría en efectivo al beneficiario, sin embargo, derivado de la urgencia por cubrir la necesidad del vital líquido en su domicilio, se adquirió directamente con el proveedor el insumo en especie a efectos de agilizar la gestión del apoyo el cual solo nos extendió una nota de compra.

Remitió la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y copia certificada, testimonial firmado del beneficiario J... J... E... R..., acta/constancia de entrega recepción, relación de integración del apoyo, evidencia fotográfica de la entrega y del destino, notas/tickets/ relación de insumos (proveedor sin CFDI) y extractos normativos municipales aplicables

Oficio mediante la cual, J... L... E... R..., regidor, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que:

Respecto a la supuesta irregularidad, concerniente a la discrepancia en el monto manifestado por la persona beneficiaria frente a lo reportado en el oficio, niego categóricamente dicha imputación y para acreditarlo adjuntó copia simple de la comprobación presentada en el informe de mayo de 2024, donde señaló, consta la evidencia fotográfica de la entrega y el recibo firmado por la ciudadana, en la cual manifestó que la rúbrica coincide plenamente con la de su credencial de elector anexa y señaló que al existir constancia documental firmada por la propia beneficiaria se acreditó lo plasmado en el informe, reiterando que el gasto se ejerció con total transparencia, además solicitó que, se hagan valer las violaciones al principio de legalidad cometidas por la autoridad fiscalizadora durante las visitas de verificación y compulsas específicamente, el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Remitió la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y copia certificada, evidencia fotográfica de la entrega y recibo signado por la ciudadana

Oficio DE/IP/126/2025-XLIII, mediante el cual, A... M... G... G..., directora de egresos, del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; argumentó

Mediante el punto no. 3 del orden del día del acta de cabildo del 12 de enero de 2024, se establecieron las reglas para la asignación de gastos de representación, la tercera regla exige que los integrantes del Ayuntamiento soliciten el recurso por escrito a la tesorería municipal (anexo I) y

suscriban un recibo (anexo II) para la comprobación en la póliza de egresos; asimismo, la cuarta regla determina que la justificación de dichos gastos debe realizarse mediante los anexos III y IV. con base en lo anterior, se precisa que la autorización, ejecución y comprobación de estos gastos son responsabilidad directa de los propios integrantes de cabildo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en relación a la póliza C03284 se justifica un importe de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), debido a que se remite acta de entrega recepción de apoyo económico, testimonial de la recepción de apoyo por parte de la beneficiaria y credencial de elector; sin embargo prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$39,945.74 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional), ya que no se justifican los apoyos otorgados, el registrado en la póliza C01039, al remitir testimonial firmado del beneficiario J... J... E... R..., acta/constancia de entrega recepción y relación de integración del apoyo, confirma que fue en especie y no se cuenta con comprobante fiscal digital por internet (CFDI); en póliza C03082, se integró evidencia que confirma que el recurso otorgado fue en especie, y se advierte que no se remitió comprobante fiscal digital; de la póliza C01033 se anexa evidencia que fue valorada en el proceso de auditoría y que se mostró a la beneficiaria durante la visita para la verificación de los apoyos, quien manifestó no haberlo recibido. Con relación a las pólizas C00876, C01036, C01047 y C03293, no se remitió evidencia documental que desvirtúe el hecho observado, , conforme al detalle que se presenta en Anexo AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.17

Se detectaron erogaciones con cargo a la partida «44102 Ayudas Especiales a Personas u Hogares» que no corresponden a ayudas especiales a personas u hogares, si no al pago de arrendamientos de terrenos, mismas que carecen de Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI); en consecuencia, no se comprueba el gasto por un importe de \$935,000.00 (novecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 3 ,17, 18, párrafo primero y 20, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 5, 32, fracción I, 33, fracciones I, IV y V y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 2, 5, 7, 9, 12, fracciones IV, V, VI, XI, XVII y XXIV, 15, fracción IV, 16, fracción I y 32, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; segundo, quinto, sexto y noveno de los Lineamientos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para el Otorgamiento de Apoyo Social; Ejercicio Fiscal 2024; Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la administración del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, para el ejercicio fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$935,000.00 (novecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; subtesorero del 19 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.8.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.17

El ayuntamiento realizó pagos por concepto de recargos, actualizaciones y gastos de ejecución al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que derivan de la extemporaneidad en el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, omisiones no justificadas por el importe de \$72,203.39 (setenta y dos mil doscientos tres pesos 39/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso a), y VII, inciso b), y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracciones I, inciso a), IV, inciso a), y VII, inciso b), 9, 12, fracción VI, 32, fracciones I, y V, 33, 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$72,203.39 (setenta y dos mil doscientos tres pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de recursos

humanos de tesorería municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios DE/315/2025-XLIII de I... O... P... tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; DE/IP/126/2025-XLIII de A... M... G... G directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; y DI/228/2025 de S... L... P... G... directora de recursos humanos de tesorería municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; con los cuales manifiestan, que, conforme al artículo 16 de la Ley del Seguro Social, los patrones con un promedio anual de 300 o más trabajadores deben someterse a un dictamen realizado por un contador público autorizado. Como resultado del dictamen se detectaron diferencias que generaron recargos, los cuales debían pagarse para evitar un procedimiento administrativo de ejecución. Una vez determinadas las diferencias, asimismo menciona remitir una acta- recepción en los que ampara los trabajos del dictaminador.

Remitió la siguiente documentación:

Acta de entrega-recepción.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación que remiten, no desvirtúa lo observado, por lo que no se justifica el importe por un importe de \$72,203.39 (setenta y dos mil doscientos tres pesos 39/100 moneda nacional), conforme a detalle del Anexo AF.8.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

De los pagos efectuados con cargo a las partidas «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios» no remitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo cual, además de que no fue posible acreditar el timbrado de nómina, se determina que no se comprueba el gasto por un importe de \$705,798.60 (setecientos cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.01

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso a), y VII, inciso b), y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracciones I, inciso a), IV, inciso a), y VII, inciso b), 9, 12, fracción VI, 32, fracciones I, y V, 33, 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$705,798.60 (setecientos cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de recursos humanos de tesorería municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio TES/426/2025, mediante el cual B... P... S... B..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024, manifestó que el gasto y los trabajos fueron debidamente justificados y comprobados en tiempo y forma.

Oficios: DE/315/2025-XLIII y DE/316/2025-XLIII suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y directora de egresos 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 respectivamente, y DE/IP/126/2025-XLIII, suscrito por A... M... G... G..., directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, en los que manifestaron que, conforme al informe preliminar remite las pólizas con su comprobación y justificación, asimismo el CFDI que acredita el pago realizado y remitieron en formato digital (CD certificado) y en copia certificada.

Oficio DI/228/2025, mediante el cual S... L... P... G..., directora de recursos humanos de tesorería municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que, derivado de la revisión, se recopilaron y sistematizaron los CFDI emitidos y timbrados, que permiten acreditar que se realizó el timbrado de nómina correspondiente, el gasto efectuado debidamente soportado y que los pagos fueron realizados a los prestadores de servicios con actividad fiscal vigente. Asimismo, menciona que es importante destacar que con la documentación presentada se comprueba el origen, destino y aplicación del gasto.

Escrito mediante el cual M... H... P... G..., jefa de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que se recopilaron los CFDI emitidos y debidamente timbrados por el Servicio de Administración Tributaria, los cuales acreditan los pagos observados.

Remitieron la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y copia certificada

Se remiten pólizas contables C00289, C00481, C00644, C00872, C01164, C01609, C02145, C02767, C02971, C00480, C00641, C00800, C01163, C01607, C02165, C02872, C02970, C00532, C00685, C00874, C01268, C01511, C01692, C02673, C02874, C02972, C00550, C03373, C03375, C04065, C04066, C04067, C03059, C03353, C03921, C04060, C03374, C04014, C04059.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados en las pólizas C00481, C00644, C00872, C01164, C01609, C02145, C02767, C02971, C00480, C00641, C00800, C01163, C01607, C02165, C02872, C02970, C00532, C00685, C00874, C01268, C01511, C01692, C02673, C02874, C02972, C00550, C03373, C03375, C04065, C04066, C04067, C03059, C03353, C03921, C04060, C03374, C04014, C04059., las cuales comprueba un importe de \$691,952.62 (seiscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar de la póliza C00289 un importe de \$13,845.98 (trece mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 98/100 moneda nacional), toda vez que no se localizó el respectivo CFDI, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.17

Se detectaron erogaciones por el concepto «Bono en conmemoración del día del bombero» las cuales no fueron aprobadas por cabildo, por lo tanto, no se justifica su otorgamiento, por un importe de \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción IV, 32, fracción I, 33, fracciones I, inciso a), IV, inciso a), y VII, inciso b), y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 5, 8, fracción I, inciso a), IV, inciso a), y VII, inciso b), 9, 12, fracciones IV y VI, 32, fracciones I y V, 34, fracciones III, 54, fracciones VIII, IX, X y XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subtesorero municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de recursos humanos de tesorería municipal del 1 de enero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios: DE/315/2025-XLIII suscrito por I... O... P..., en su cargo de tesorera municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; DE DE/IP/126/2025-XLIII suscrito por A... M... G..., directora de egresos del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 que, conforme al artículo 117, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el tesorero cuenta con la facultad de liquidar, recaudar, administrar y ejecutar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado; en consecuencia, la tesorera está facultada para la ejecución del gasto, dado que el bono conmemorativo del Día del Bombero se encuentra contemplado en la partida 15402, la cual está autorizada en el presupuesto, asimismo el CFDI que acredita el pago realizado y remitieron en formato digital (CD certificado) y en copia certificada.

Oficio DI/228/2025, mediante el cual S... L... P... G..., directora de recursos humanos de tesorería municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que, las facultades del tesorero que se especifica el artículo 17 fracción II y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, asimismo menciona que el bono de en conmemoración del día del bombero se encuentra presupuestado con la partida 15402 prestaciones al personal de confianza, la cual fue aprobada en el presupuesto de egresos 2024 por parte del H. cabildo. Por lo anterior, la Tesorera se encuentra legalmente facultada para efectuar dicha erogación sin requerir autorización adicional del Cabildo, quedando el gasto plenamente ajustado al marco jurídico y presupuestario vigente.

Escrito mediante el cual M... H... P... G..., jefa de departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó , manifestó que, las facultades del tesorero que se especifica el artículo 17 fracción II y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, asimismo menciona que el bono de en conmemoración del día del bombero se encuentra presupuestado con la partida 15402 prestaciones al personal de confianza, la cual fue aprobada en el presupuesto de egresos 2024 por parte del H. cabildo. Por lo anterior, la Tesorera se encuentra legalmente facultada para efectuar dicha erogación sin requerir autorización adicional del Cabildo, quedando el gasto plenamente ajustado al marco jurídico y presupuestario vigente

Remitieron la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) y copia certificada

Se remiten pólizas contables C02553, C02554, C02555, C02556, C02557, C02558, C02559, C02560, C02561, C02562, C02563, C02564, C02565, C02567, C02568, C02569, C02570, C02571, C02572, C02573, C02574, C02575, C02576, C02577, C02578, C02579, C02580, C02581, C02582, C02583, C02584, C02585, C02586, C02587 y C02588.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación que remiten, ya había sido valorada durante el desarrollo de la auditoría, sin aportar nueva evidencia documental que permita desvirtuar lo observado y justificar el gasto por un importe de \$87,500.00

(ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme a detalle del Anexo AF.9.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.17

Del análisis de la documentación e información proporcionada que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento cuenta con un Comité de Adquisiciones y que se realizaron las sesiones correspondientes, se comprobó la existencia del programa anual de adquisiciones y que los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios cumplieron con las disposiciones de la ley en la materia.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 14, fracción II, 24, párrafo penúltimo, 25 y 49, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, se identificó que 2 bienes no están registrados dentro del inventario de bienes muebles; conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8, párrafo primero, 3 y 11 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 5, 33, fracciones I, IV y V y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit; 2, 15, fracción IV, 16, fracción I, 40, fracción II y XIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretaria del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de control de activos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25, la presidente municipal del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito sin número, mediante el cual, M...I...G...G..., jefe del departamento de control de activos, del 17 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre de 2024, del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; presenta la siguiente documentación y argumentos:

Los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, se encuentran inventariados con los números 6001112 motocicleta marca SUZUKI adscrita a la dirección de catastro municipal y la 6001113, motocicleta marca SUZUKI adscrita al Departamento de Rastro Municipal, en las cuales se advierte el alta en el Sistema de Inventarios con fecha 31 de enero de 2025, en base a las facturas 503029 y 503030, ambas de fecha 09 de enero de 2025.

Se remite la siguiente documentación:

Evidencias fotográficas, resguardo y captura de pantalla del sistema para el manejo de inventarios del sujeto fiscalizado.

Oficio SA/245/25, mediante el cual, C...C...P...A..., secretaria del ayuntamiento, del 17 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; presenta la siguiente documentación y argumentos:

Con fecha 05 de noviembre del 2025 se envió oficio número SA/244/2025 al jefe del departamento de control de activos, donde se le solicita la información de los 2 bienes muebles observados, conforme el artículo 40 fracción II y XIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, quien dentro de sus facultades es el encargado de mantener permanentemente actualizado el inventario general de bienes muebles propiedad del Municipio, debiendo contar con su respectivo resguardo firmado por parte del usuario del bien.

Derivado de lo anterior, remito a usted copia certificada de la documentación soporte y en medio digital certificado en CD, acreditando que si están registrados los 2 bienes muebles.

Se remite la siguiente documentación:

Evidencias fotográficas, resguardo y captura de pantalla del sistema para el manejo de inventarios del sujeto fiscalizado.

Escrito sin número, mediante el cual, M... G... M... G..., directora de administración, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; presenta los siguientes argumentos:

Me adhiero a la contestación de la persona titular del departamento de control de activos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic y artículo 40 del mismo reglamento, quien hace entrega de su respuesta al área correspondiente.

Escrito SM.TEP./0786/2025, mediante el cual, J...D...M...R..., síndico municipal, del 17 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, del H. XLII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; presenta los siguientes argumentos:

En su defensa, argumentó que no tuvo participación en las operaciones de gasto revisadas, ya que estas fueron realizadas directamente por las áreas responsables, respecto a la omisión de inventarios físicos, niego ser la responsable, señalando que dicha tarea compete reglamentariamente al departamento de control de activos de la tesorería municipal.

Asimismo, preciso que, si bien tengo bajo mi custodia el libro de bienes muebles e inmuebles, no pude actualizarlo debido a que la tesorería municipal incumplió con su obligación de informarme mensualmente sobre las adquisiciones y afectaciones al patrimonio, finalmente, sostengo que la autoridad fiscalizadora carece de la debida fundamentación y motivación al atribuirme faltas que no corresponden a mi esfera de competencia, por lo que solicito se dejen sin efectos las observaciones en mi contra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, se acredita el registro dentro del inventario de bienes muebles con relación a la póliza P10648 con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) 1FDD0769-4CBB-4A5F-A6BF-D023921ACACC, debido a que se remite evidencias fotográficas, resguardo y captura de pantalla del sistema para el manejo de inventarios del sujeto fiscalizado; quedando pendiente por aclarar lo relacionado a la póliza P10649 con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) F5408476-0981-43EA-A0BE-EF82F8903B15, debido a que no se remite documentación relacionada con dicho bien, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.17

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría del 29 de agosto de 2025 al 30 de octubre de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal, del H.XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos sin números mediante el cual S... C... A... C..., enlace de auditoría del 29 de agosto de 2025 al 30 de octubre de 2025, envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitiendo además en formato digital (CD certificado) y en copia certificada las pólizas D01684 y D01713 con su respectivo soporte.

Adicional a lo anterior, manifestó que actuó en calidad de enlace entre el ayuntamiento de Tepic y la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, pero no es responsable ni tiene la custodia de la información solicitada por el ente fiscalizador.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas contables D01684 y D01713 con su documentación anexa, atiende parcialmente la información y/o documentación no remitida en el oficio DES/125/2025, prevaleciendo lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.12.01

Respecto a los argumentos y documentos presentados por la C. S... C... A... C... enlace entre H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic y la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, no remitió evidencia de los oficios de comunicación interna que demuestre la solicitud de la información a las áreas responsable de la información, para acreditar sus gestiones y determinar la responsabilidad de las omisiones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.17

Se identificó que 5 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y XI, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, fracción XVII y 250 de la Ley de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado De Nayarit; 5, fracción III, inciso a), 6, fracciones XI y XXVII, 14, fracción I, II, III y XXX, y 15, fracciones I, VIII y XXV del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales del 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024; directora general de obras públicas municipales del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de construcción del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de proyectos del 8 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de proyectos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales C... A... T... C... directora general de obras públicas municipales del 1 de julio al 16 de septiembre de 2024; S... G... C... directora de construcción del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; J... E... S... J... jefe de departamento de proyectos del 8 de enero al 16 de septiembre de 2024; y M... A... R... P... coordinador de proyectos del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestaron remitir copias certificadas de las licencias correspondientes a las obras con oficios de aprobación, de números DE/079/2024 y DE/282/2024; además, señalaron que respecto del oficio de autorización del lugar de tiro en el basurero “El Iztete”, al elaborar el proyecto y tramitar la licencia de construcción no fue necesario elaborar un oficio de aprobación debido a que no hubo inconveniente en la recepción del material producto del desazolve.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

De la obra “Obras de revestimiento en acceso y área de maniobras en el Relleno Sanitario...”:

- Licencia de construcción número DGOPM. - No. 004-24.
- Dictamen de uso de suelo con folio número 0116-24 OP.
- Constancia de compatibilidad urbanística número DGDUE/TPC-COMP_002-24.

De la obra “Obras complementarias en el Centro de Bienestar Animal (CBA) Aztlán Solidaridad de la ciudad de Tepic, Nayarit”:

- Licencia de construcción número DGOPM. - No. 014-24.
- Dictamen de uso de suelo con folio número 0182-24 OP.
- Constancia de compatibilidad urbanística número DGDUE/TPC-4-07-COMP_019-24.

De la obra “Desazolve de canales en varias colonias...”:

- Licencia de construcción número DGOPM. - No. 008-24.
- Dictamen de uso de suelo con folio número 0166-24 OP.
- Constancia de compatibilidad urbanística número DGDUE/TPC-VARIOS-COMP_009-24.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten parte de la documentación faltante para el procedimiento de planeación, programación y presupuestación,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

solventando parcialmente lo observado; sin embargo, omiten presentar autorización como lugar de tiro del material producto del desazolve en “El Iztete”, y así acreditar que no hubo inconveniente del tiro, durante la etapa de ejecución; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.17

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron contratos de obra pública a 3 contratistas, que presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5 fracción III, inciso b), 6, fracciones XVI y XXVII, 14, fracciones VI, VII, IX, XI y XXX, y 19, fracciones XI y XXXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales del 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024; directora de construcción del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Inversiones y Recursos para Construcciones S.A. de C.V. representada por M... M... H...; O... R... M... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V. representada por J... C... R... R....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales J... L... L... M... director general de obras públicas municipales del 1 de marzo al 30 de junio de 2024 y S... G... C... directora de construcción del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; remitieron la documentación certificada siguiente:

De la contratista Inversiones y Recursos para Construcciones, S.A. de C.V.:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, en sentido positiva de fecha 19 de marzo de 2024.

De la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V.:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en sentido positiva de fecha 7 de marzo de 2024.

Escrito mediante el cual la contratista O... R... M..., remitió las impresiones siguientes:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positiva, de fechas 5 abril y 3 de mayo de 2024, y 12 de noviembre de 2025.

Escrito mediante el cual la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., manifestó que, referente a la opinión de cumplimiento del (IMSS), de acuerdo a los requisitos establecidos en la invitación a participar en el proceso de adjudicación directa, no se exigió presentar dicho documento.

Se anexa la impresión siguiente:}

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en sentido positiva de fecha 7 de marzo de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la evidencia documental que permite acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y favorables, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para los contratos MT-DGOPM-FI-2024/02 y MT-DGOPM-FI-2024/04, solventando parcialmente lo observado; asimismo, en materia de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para el contrato MT-DGOPM-FI-2024/08 remiten opiniones de cumplimiento de manera no vigente y extemporánea, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02

En cuanto al argumento en donde se menciona que *“Dentro de los requisitos para participar no se exige la presentación de la opinión de cumplimiento ante el (IMSS)”*, el Código Fiscal de la Federación señala que, cualquier ente público que ejerza recurso público se abstendrá de contratar con personas físicas o morales que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Con la documentación presentada se exime de responsabilidad a la empresa Inversiones y Recursos para Construcciones, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.17

Se identificó que la administración municipal realizó un proceso de licitación y contratación, en el que omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en el contrato de obra, al no contener información pormenorizada de los trabajos a ejecutar; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 5, fracción III, 6, fracciones XVI y XXVII, y 14, fracciones XI y XXX del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales del 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024; directora de construcción del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales J... L... L... M... director general de obras públicas municipales del 1 de marzo al 30 de junio de 2024 y S... G... C... directora de construcción del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la información pormenorizada de los trabajos a ejecutar forma parte de los expedientes, específicamente en el catálogo de conceptos anexo al contrato.

Mediante escrito la contratista O... R... M... remitió en copia simple la documentación siguiente:

- Estimación 1C1 que incluye: estado de cuenta, catálogo de conceptos, números generadores, croquis y reporte fotográfico.
- Estimación 2C2 que incluye: estado de cuenta, catálogo de conceptos, números generadores, croquis y reporte fotográfico.
- Estimación 3A1 finiquito que incluye: estado de cuenta, catálogo de conceptos, cuadro comparativo, finiquito, caratula de finiquito, números generadores, croquis y reporte fotográfico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada; respecto a los argumentos emitidos, estos no aclaran o justifican lo observado; si bien el catálogo de conceptos forma parte del anexo al contrato de obra pública, este no contiene la información pormenorizada de los trabajos; por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.17

Se identificó que de manera improcedente a 7 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; omitiendo verificar si cumplía con los recursos técnicos, financieros, la capacidad de respuesta inmediata y demás necesarios; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción III, inciso b), 6, fracciones XXII y XXVII, 14, fracciones XXIII y XXX, y 19, fracciones II y XXXI del Reglamento Interior la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tepic; se establecen como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales del 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024; directora general de obras públicas municipales del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de construcción del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales C... A... T... C... directora general de obras públicas municipales del 1 de julio al 16 de septiembre de 2024; J... L... L... M... director general de obras públicas municipales del 1 de marzo al 30 de junio de 2024; S... G... C... directora de construcción del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; y F... E... C... N... coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; remitieron la documentación en copia certificada siguiente:

De la empresa Asfaltos Procesados S. A. de C.V.:

- Currículum vitae y cédula profesional número 3152594 del responsable técnico M... E... F... C...
- Cédula de Identificación Fiscal emitida por el SAT.
- Aviso de inscripción o modificación patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Aviso de actualización o modificación de situación fiscal.

De la empresa Compañía Constructora El Nayar S.A. de C.V.:

- Formato G denominado "Experiencia y especialidad actualizada", acompañado del soporte documental del mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Acta constitutiva número 449, acompañada de la inscripción al registro público de la propiedad.
- Cédula de Identificación Fiscal emitida por el SAT.
- Constancia de situación fiscal del 29 de enero de 2024.
- Tarjeta de identificación patronal D354671610.

De la empresa O... R... M...:

- Formato I denominado "Relación de maquinaria"; acompañada de documentación que acredita la propiedad de la misma.
- Declaración del ejercicio fiscal 2023.
- Balance general al 31 de diciembre de 2023, incluye estado de resultados, razones y análisis financiero, y relaciones analíticas, acompañado del registro y cédula profesional de quien los elabora.
- Currículum empresarial, acompañado del soporte documental del mismo.
- Currículum vitae de C... A... C... M...

De la empresa R... A... S... G...:

- Aviso de inscripción o modificación patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la empresa SICNAY S.A. de C.V.

De la empresa BALAC S. A. de C.V.:

- Formato E denominado "Relación de maquinaria".
- Declaración del ejercicio fiscal 2023.
- Balance general al mes de julio de 2024, acompañado con la cédula profesional de quien lo elabora.
- Currículum y cédula profesional número 7207550 del responsable técnico C... G... C... P...

De la empresa R... P... M...:

- Tarjeta de identificación patronal D3552285 10.
- Constancia de situación fiscal al 11 de junio de 2024.

De la empresa C... G... N...:

- Currículum y título profesional de L... G... D... A..., acompañados de un acta de entrega recepción de una obra que conforma su currículum.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten documentación para acreditar el registro al padrón de 4 contratistas; no obstante, para 3 contratistas envían solo parte de la documentación, solventando parcialmente lo observado; por lo tanto, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.17

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 2 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción III, incisos b) y c), 6, fracciones XI, XX y XXVII, 14, fracciones XII, XVIII, XXIX y XXX, 19, fracciones XV, XIX y XXXI, y 20, fracciones I, IX, XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tepic; inciso A) titulado "Generalidades", numeral 5 denominado "Catálogo de conceptos", numeral 6 denominado "La ejecución" incisos b y d párrafo tercero, y numeral 9 denominado "Base de pago", inciso h, del documento denominado: "Especificaciones de obra"; cláusulas Décima Primera denominada "De las modificaciones al proyecto" y Séptima denominada "De la forma y lugar de pago" de los contratos número: MT-DGOPM-FI-2024/14 y MT-DGOPM-FI-2024/08; se establecen como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales del 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024; directora general de obras públicas municipales del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de construcción del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de supervisión del 1 de enero de 2024 al 1 de mayo de 2024; jefe de departamento de supervisión del 2 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024; jefe de departamento de supervisión del 1 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Inversiones y Recursos para Construcciones S.A. de C.V. representada por M... M... H...; O... R... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales C... A... T... C... directora general de obras públicas municipales del 1 de julio al 16 de septiembre de 2024; J... L... L... M... director general de obras públicas municipales del 1 de marzo al 30 de junio de 2024; S... G... C... directora de construcción del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; F... E... C... N... coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; R... R... C... jefe de departamento de supervisión del 2 de mayo al 31 de julio de 2024; Y... A... G... jefe de departamento de supervisión del 1 de agosto al 16 de septiembre de 2024; M... I... F... O... y P... J... C... R..., supervisoras de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestaron lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto del contrato MT-DGOPM-FI-2024/08, señalaron que no hubo cancelación de los desazolves planeados a los canales Sandino, Puente San cayetano-Miguel Hidalgo, Alejandrina, Villas de Zapopan y México, debido a que fueron atendidos; sin embargo, al momento del inicio de los trabajos, se encontraron ejecutados físicamente, por lo que se valoró que el estado del desazolve si cumplía con el objeto del contrato; además, señalaron que el catálogo de conceptos no se expresa en cantidad de canales, si no en cinco conceptos de trabajos. Asimismo, mencionaron que no se encontraron elementos justificativos para celebrar un convenio modificatorio; así como, que el contrato no señala que exista comunicación interna con la Dirección de Protección Civil y con el responsable o encargado directo del basurero El Iztete, puntualizan que la cláusula con numeral 1.5 del contrato, indica que la responsabilidad para con el personal en el traslado y maniobras de descarga, le corresponde al contratista. Referente al incendio que en su momento ocurrió en el lugar de tiro del material de desazolve, señalan que fue parcial y paulatino, y que estaba siendo combatido y controlado, por lo que, si se recibía el material producto de los desazolves, por parte del personal del lugar quienes señalaban el área donde éste debía depositarse, por lo que no fue necesario requerir un nuevo lugar de tiro de dicho material.

Se anexa documentación certificada siguiente:

Para el contrato MT-DGOPM-FI-2024/08:

- Cuadro comparativo.
- Oficio de aprobación DDS-FI-017-003/2024, así como información complementaria del mismo.
- Licencia de construcción DGOPM. - No. – 008-24 del 2 de mayo de 2024.
- Alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, con número de registro C933110.

Escrito mediante el cual C... A... P... F..., jefe de departamento de supervisión del 1 de enero al 1 de mayo de 2024, señaló el período en que desempeñó dicho cargo; asimismo, manifestó que debió indicársele en que tiempo de la obra ocurrió la presunta falta en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos manifestados y la información remitida, no aclaran ni justifican la documentación observada como faltante durante el proceso de ejecución de la obra; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.17

Se identificó que otorgó un contrato de obra a contratista que no acreditó tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, fracción III, incisos b) y c), 6, fracciones IX, XVI, XX y XXVII, 14, fracciones XII, XVIII y XXI, 19, fracciones XV y XXXI, y 20, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tepic; numeral 18, titulado "Criterios para la adjudicación del contrato" sub numeral 18.2.12 de las bases de licitación número: DGOPM-DC-FI-IR-008/2024; se establecen como presuntos responsables a: director general de obras públicas municipales del 1 de marzo de 2024 al 30 de junio de 2024; directora general de obras públicas municipales del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de construcción del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de supervisión del 2 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024; jefe de departamento de supervisión del 1 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: O... R... M... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales C... A... T... C... directora general de obras públicas municipales del 1 de julio al 16 de septiembre de 2024; J... L... L... M... director general de obras públicas municipales del 1 de marzo al 30 de junio de 2024; S... G... C... directora de construcción del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; F... E... C... N... coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; y R... R... C... jefe de departamento de supervisión del 2 de mayo al 31 de julio de 2024; y la contratista O... R... M..., remitieron documentación.

Se anexa documentación en copia certificada:

- Factura de camión volteo endosada por A... P... C..., acompañada de una copia de la identificación oficial del mismo.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de retroexcavadora con folio fiscal número 05DC0CCA-52C8-4B24-99F9-6E31C9BF97AF.

Se anexa documentación en copia simple:

- Carta compromiso de arrendamiento para el contrato número MT-DGOPM-FI-2024/08.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual Y... A... G..., jefe de departamento de supervisión del 1 de agosto al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la Dirección General de Obras Públicas, solo emite la orden de pago de estimaciones y no es quien realiza las erogaciones para pago de las mismas.

Escrito mediante el cual, M... I... F... O..., supervisora de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no es de su atribución participar en los procedimientos de licitación de las obras, por lo que no fue de su competencia revisar el anexo PT-07 de las bases de licitación, denominado "Relación de la maquinaria de construcción que se utilizará en la ejecución de la obra".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para acreditar la propiedad del camión volteo y la retroexcavadora; para la excavadora presenta documentación en copia simple, la cual carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.17

Se detectó que el sujeto fiscalizado no integró el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que comprueba el gasto, correspondiente al pago de estimación de una obra, por un importe de \$358,062.82 (trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y dos pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, fracción III, incisos b) y c), 6, fracciones XI, XX y XXVII, 14, fracciones XII, XVIII y XXI, 19, fracciones XV y XXXI, y 20, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tepic; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$358,062.82 (trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y dos pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora general de obras públicas municipales del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de construcción del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de departamento de supervisión del 1 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; directora general de obras públicas municipales del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de construcción del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de concursos

y estimaciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de supervisión del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisora de obra del 17 de septiembre de 2024 al 30 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Inversiones y Recursos para Construcciones S.A. de C.V. representada por M... M... H....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio DP/727/25-H.XLIII, la presidenta municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales C... A... T... C... directora general de obras públicas municipales del 1 de julio al 16 de septiembre de 2024; S... G... C... directora de construcción del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; F... E... C... N... coordinador de concursos y estimaciones del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; y P... J... C... R... supervisora de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la Dirección General de Obras Públicas solo emite la orden de pago de estimaciones y no es quien realiza las erogaciones para pago de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten documentación que acredite el haber gestionado ante el área correspondiente, la obtención del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la estimación 2C2, para su integración en el expediente unitario de obra respectivo, documento necesario para su pago por Tesorería Municipal, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AOP.24.MA.17

Se verificó que la terminación de los trabajos y entrega-recepción de la obra pública, se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

En cumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AOP.24.MA.17

Se verificó a través de la visita de inspección física, que los trabajos fueron terminados, que los conceptos de obra en sitio corresponden al contratado, que la obra pública opera; y que la aplicación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de los recursos invertidos cumplió el objetivo específico, dotando de servicios básicos a los beneficiarios.

En cumplimiento a los artículos 14, fracción III, 42 y 51 Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17

El ayuntamiento no implementó el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), de los 28 Programas presupuestarios (Pp) con los que cuenta, toda vez que no acreditó la realización de las siguientes etapas: Selección de Alternativas y Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de Selección de Alternativas y Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; apartados II.3, II.4, y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el

Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de Selección de Alternativas y Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17

El ayuntamiento presentó, dentro del Eje 4 *“Protección y Seguridad Ciudadana”*, 3 Programas presupuestarios (Pp), de los cuales se identificó, que de los Pp *“Seguridad Ciudadana”* y *“Prevención del Delito”*; se realizaron 2 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Pp, ambas fueron elaboradas con diferencias en su redacción e información contenida, y se encuentran registradas por separado; una remitida y publicada en su página de internet y otra en el Presupuesto de Egresos, lo que genera incongruencia en la medición del desempeño, toda vez que no es posible utilizar simultáneamente dos MIR distintas para evaluar un mismo programa, además de evidenciar falta de precisión y control en la información reportada; asimismo, no presentó evidencia de la MIR correspondiente al Pp *“Seguridad Pública”*.

Para efectos de análisis, se revisaron las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) publicadas en el Presupuesto de Egresos 2024, las cuales no acreditan su elaboración conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML); de los veintiocho Programas presupuestarios (Pp), se identificó que las matrices no cumplen con los criterios de diseño establecidos, conforme a lo siguiente:

1. La redacción del Fin no se apega a la sintaxis establecida, al no definir con precisión la contribución al objetivo superior vinculado a los instrumentos de planeación; los medios de verificación resultan insuficientes, pues omiten la fuente oficial, la periodicidad y el organismo responsable de su publicación; asimismo, los supuestos carecen de pertinencia al no representar factores externos que puedan incidir en el logro del Fin; finalmente, se observó que el Fin incorpora 2 objetivos y 2 indicadores, debiendo establecerse un solo objetivo.
2. La formulación del Propósito no identifica de manera precisa al sujeto beneficiado ni el cambio directo esperado en la población objetivo, lo que limita la claridad del resultado planteado; los medios de verificación son ambiguos, al no especificar si corresponden a documentos institucionales, periódicos oficiales o de acceso público; asimismo, los supuestos no se encuentran vinculados a factores externos que pudieran afectar el cumplimiento del objetivo.
3. Los Componentes no reflejan con claridad los bienes o servicios entregables del programa, ya que se presentan como procesos o intenciones en lugar de productos terminados; los medios de verificación carecen de especificidad en cuanto a la fuente, periodicidad y accesibilidad, lo que limita su validez y confiabilidad; asimismo, los supuestos se formulan de manera general, sin identificar riesgos externos concretos que pudieran incidir en el cumplimiento de los objetivos.
4. Las Actividades no describen con precisión los productos inmediatos requeridos para la generación de los Componentes, lo que afecta la congruencia vertical de la MIR; los medios de verificación se limitan a evidencias administrativas, sin criterios de validación externa,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que garanticen su confiabilidad; asimismo, los supuestos no permiten identificar condiciones externas relevantes ni estrategias de mitigación asociadas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la elaboración y documentación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando con precisión el Programa presupuestario (Pp) al que correspondan; en cuanto a la formulación del Fin, se debe definir claramente la contribución a un objetivo superior, asegurando la inclusión de un solo indicador; respecto al Propósito, precisar el sujeto beneficiado y el cambio esperado en la población objetivo; en los Componentes, describir los bienes o servicios entregables como productos terminados; y en las Actividades, detallar los productos inmediatos requeridos para generar los Componentes; asimismo, en relación con los medios de verificación, deberán documentarse fuentes de información confiables, oficiales y accesibles para el cálculo de cada indicador; finalmente, respecto de los supuestos, en todos los niveles de la MIR se deberán representar adecuadamente los factores externos que puedan incidir en el logro de los objetivos, de manera que se facilite la planeación, seguimiento y evaluación del desempeño institucional; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 45 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la elaboración y documentación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando con precisión el Programa presupuestario (Pp) al que correspondan; en cuanto a la formulación del Fin, se debe definir claramente la contribución a un objetivo superior, asegurando la inclusión de un solo indicador; respecto al Propósito, precisar el sujeto beneficiado y el cambio esperado en la población objetivo; en los Componentes, describir los bienes o servicios entregables como productos terminados; y en las Actividades, detallar los productos inmediatos requeridos para

generar los Componentes; asimismo, en relación con los medios de verificación, deberán documentarse fuentes de información confiables, oficiales y accesibles para el cálculo de cada indicador; finalmente, respecto de los supuestos, en todos los niveles de la MIR se deberán representar adecuadamente los factores externos que puedan incidir en el logro de los objetivos, de manera que se facilite la planeación, seguimiento y evaluación del desempeño institucional; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Sin Recomendación AD.24.MA.17

De la revisión realizada a las 28 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) emitidas, se constató que presentan vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024, misma que se refleja en la correspondencia entre los objetivos estratégicos de cada MIR y los ejes rectores del citado plan.

Asimismo, de la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de Seguridad Pública respecto de los Programas “*Seguridad Ciudadana*” y “*Prevención del Delito*”, se constató que presentan vinculación con el Programa de Gobierno Tepic 2021-2024, con visión de largo plazo, con el Eje 4 “*Protección y Seguridad Ciudadana*” por lo que presenta una alineación y correspondencia entre los objetivos estratégicos de cada MIR y los ejes rectores del citado programa.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17

El ayuntamiento elaboró las fichas técnicas de indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a los 28 Programas presupuestarios (Pp); sin embargo, no se apegan a la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

1. Las fichas técnicas no presentan la definición de los indicadores.
2. No acreditan la aplicación de los criterios (CREMAA), Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal.
3. A nivel de Propósito, el tipo de indicador no se identifica si corresponde a estratégico o de gestión.
4. En la columna de dimensión, se muestran todos los indicadores como de eficiencia, sin especificar los de gestión.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición del indicador y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición del indicador y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17

El ayuntamiento no acreditó en qué medida el Eje 04 "*Protección y Seguridad Ciudadana*", contenido en los Programas presupuestarios (Pp) "*Seguridad Ciudadana*", "*Prevención del Delito*" y "*Seguridad Pública*" contribuyeron con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que acredite que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas; así como los resultados para determinar el impacto del programa en su cumplimiento.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias, para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

mediante la definición de metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Programa de Gobierno Tepic, Nayarit 2021-2024 con visión a largo plazo.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias, para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles, vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, por medio de los Programas presupuestarios (Pp) “Seguridad Ciudadana”, “Prevención del Delito” y “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA
“DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.6%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.4%, en comparación al dato

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
2	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	-4.9%	-1.7%	estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024. La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un -3.2% en comparación con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	21.0%	N/D	Respecto a reincidencia delictiva, se detectó que el 21.0%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir, cerca de 21 de cada 100.
4	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.02%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01% al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.07%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación presenta un resultado negativo, ya que el resultado es mayor en un 0.05%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.04%	0.04%	La tasa de robos de vehículo automotor presenta un resultado igual al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0117%	0.0002%	Los robos a transeúnte en la vía pública, tuvieron un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.0115%, en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.08%	0.02%	Los otros robos presentaron un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.06% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	100.0%	57.6%	El resultado de este indicador es positivo, toda vez que el municipio atiende el 100.0% de las llamadas de emergencia recibidas, es decir, el dato es mayor en un 42.4% en comparación con el dato nacional de atención de emergencia.

FUENTE: Oficio DES/088/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>. Acta de visita de verificación de fecha 22 de septiembre de 2025, N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, se identifican resultados positivos en los indicadores siguientes: “*Tasa de incidencia delictiva*”, “*Tasa de homicidios*”, “*Tasa de robos con violencia*” y “*Tasa de llamadas atendidas*”, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad y atender las llamadas realizadas por la ciudadanía.

Asimismo, respecto de los indicadores de *“Variación de incidencia delictiva”*, *“Tasa de robos a casa habitación”*, *“Tasa de robo a transeúnte”* y *“Tasa de otros robos”*, se identifican resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

El indicador *“Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camioneta)”*, arrojó un resultado equivalente al parámetro estatal.

En cuanto a la reincidencia delictiva, se detectó que el 21.0% de delincuentes vuelven a cometer delito; es decir, 21 de cada 100.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos divididos en seis cuadrantes, zonas y sectores, en dos turnos; basados en la incidencia delictiva o zonas de riesgo determinadas, asignando patrullas las 24 horas del día, todos los días.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, respecto del Eje 04 *“Protección y Seguridad Ciudadana”*, por medio de los Programas presupuestarios (Pp) *“Seguridad Ciudadana”*, *“Prevención del Delito”* y *“Seguridad Pública”*, especialmente en los indicadores *“Variación de incidencia delictiva”*, *“Tasa de robos a casa habitación”*, *“Tasa de robo a transeúnte”* y *“Tasa de otros robos”* en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del servicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, respecto del Eje 04 "Protección y Seguridad Ciudadana", por medio de los Programas presupuestarios (Pp) "Seguridad Ciudadana", "Prevención del Delito" y "Seguridad Pública", especialmente en los indicadores "Variación de incidencia delictiva", "Tasa de robos a casa habitación", "Tasa de robo a transeúnte" y "Tasa de otros robos" en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.17

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos y metas de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, por medio de los Programas presupuestarios (Pp) “Seguridad Ciudadana”, “Prevención del Delito” y “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA “DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1	Tasa de policías en servicio	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	0.6	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 0.6, por debajo de lo establecido en el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2	Tasa de capacitación de policías	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	66.2%	44.8%	Respecto a los policías capacitados, presenta un resultado positivo de 21.4%, por encima del establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
3	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	66.5%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 15.5%, por debajo del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
4	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que, en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	72.7%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 14.3%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	3.9	N /D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay un vehículo por cada 3.9 elementos policiales.

FUENTE: Oficio DES/088/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. Acta de visita de verificación de fecha 22 de septiembre de 2025, N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, se identifica un resultado positivo en el indicador “*Tasa de Capacitación*” lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para capacitar a los elementos de seguridad pública.

Asimismo, los indicadores de “*Tasa de policías en servicio*”, “*Índice de policías con examen de control y confianza*”, y “*Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza*”, arrojaron resultados negativos, lo que demuestra que el municipio presenta deficiencias en la profesionalización, evaluación y suficiencia de la fuerza policial, lo cual compromete la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública de manera eficaz y conforme a los estándares establecidos.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 3.9, indica que por cada patrulla disponible hay poco menos de 4 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la profesionalización del cuerpo policial, a fin de consolidar una corporación más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la profesionalización del cuerpo policial, a fin de consolidar una corporación más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.17

Mediante la implementación de 7 indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos y metas de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, por medio de los Programas presupuestarios (Pp) “Seguridad Ciudadana”, “Prevención del Delito” y “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA “DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD”			
Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto actual 2024–Presupuesto del año 2023)	\$31,545,317.62
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$204,235,155.05
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	15.4%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$195,031,667.85
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$198,716,353.67
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	98.1%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de Seguridad Pública	\$129,859,972.32
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$195,031,667.85
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	66.6%
4		Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado
5	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$195,031,667.85
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$1,050.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$195,031,667.85
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	0.0%
		Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública	\$8,964,223.54
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$195,031,667.85
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	4.6%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública	\$4,930.00
		Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$195,031,667.85
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de Seguridad Pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para los ejercicios Fiscales 2023 y 2024; oficios ASEN/DAD/MA.17/OCI-02/2025 y ASEN/AF/DAFM/MA.17/OIC-01/2025; Acta de visita de verificación de fecha 22 de septiembre de 2025.

El municipio no proporcionó la información financiera que acredite la inversión en seguridad pública en el ejercicio 2024, manifestando que los recursos provienen de origen federal; en consecuencia, los importes considerados para el análisis de los indicadores objeto del presente resultado, se obtuvieron de los estados financieros emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, específicamente del Analítico Mensual de Egresos Devengados por Proyecto/Proceso al 31 de diciembre de 2024 y del Analítico Mensual de Egresos Devengados por U. Administrativa al 31 de diciembre del 2024.

Por consiguiente, del análisis se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien se incrementó el presupuesto respecto del ejercicio 2023 en un 15.4% y ejerció el 98.1% del gasto en seguridad pública respecto del presupuesto modificado, presenta elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

La proporción del gasto en servicios personales representa el 66.6%, que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal de seguridad pública; lo cual se considera ligeramente elevado.

En lo relativo a la inversión en aspectos estratégicos, se identificaron debilidades relevantes: toda vez que si bien se destinó el 4.6% del presupuesto a la adquisición de vehículos, no se ejercieron recursos en armamento, uniformes, ni capacitación, lo que restringe el fortalecimiento del equipamiento táctico y limita la profesionalización de los elementos de seguridad pública. Esta situación, a mediano plazo, puede afectar la calidad del servicio y la confianza ciudadana en la corporación.

Estos resultados muestran un desequilibrio en la distribución del gasto público en seguridad, al privilegiarse el funcionamiento operativo inmediato por encima del fortalecimiento institucional, toda vez que la ausencia de inversión en uniformes, armamento y capacitación, evidencia una falta de estrategia para consolidar las capacidades del cuerpo policial; a largo plazo, esta tendencia puede

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

afectar negativamente la eficiencia del servicio, limitar la profesionalización del personal y reducir la percepción de seguridad en la ciudadanía.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública. Para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública. Para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros. Lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.17

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-0.4%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual negativo de -0.4%, al contar con \$1,849,472,150.00 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$1,856,924,183.00 de egresos devengados, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	62.7%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 62.7%, al contar al final del ejercicio con \$538,377,961.00 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes, y \$858,996,295.00 de pasivo total.
3	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	61.9%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 61.9%, al destinar \$1,149,139,997.00 al gasto de operación, de \$1,856,924,183.00 devengados.
4	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	25.5%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 25.5% al obtener \$292,471,976.00 de ingresos de gestión y devengar la cantidad de \$1,149,139,997.00 de gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública con recursos propios.
5	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	75.0%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 75.0% al erogar \$861,778,563.00 en servicios personales, de un total de \$1,149,139,997.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.11	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.11 puntos, al devengar en el ejercicio \$125,229,396.00, lo que implicó que no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	3.6%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de 3.6%, al contar con un gasto devengado de \$1,856,924,183.00 y un Presupuesto de Egresos aprobado de \$1,792,383,746.73.
8	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	3.2%	El municipio presentó una desviación presupuestal de ingresos respecto de lo estimado de -19.2%, al haber recaudado ingresos por \$1,849,472,150.00 y un ingreso estimado de \$1,792,383,747.00.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Tepic; para el Ejercicio Fiscal 2024, , Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, Estado de Situación Financiera, Estado Analítico de Egresos por objeto del gasto 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio no mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, al registrar un déficit de -0.4%, lo que refleja insuficiencias en la recaudación; asimismo, se identificaron áreas de mejora que inciden en la eficiencia del gasto y la autonomía financiera; entre ellas, una baja solvencia a corto plazo del 62.7%, y una limitada capacidad para financiar el gasto operativo con ingresos propios del 25.5%, lo que evidencia una alta dependencia de transferencias externas; de igual forma, la proporción de gastos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

funcionamiento correspondiente al 61.9%, reduce el margen de maniobra para reorientar recursos hacia programas prioritarios; finalmente, el enfoque de gasto de 0.11 puntos, reflejó una baja prioridad a la inversión pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal, que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal, que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el

registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	935,000.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	2,586,215.83
Total	3,521,215.83

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	71,882,457.85	0.00	70,494,829.75	1,387,628.10
Auditoría de Obra Pública	358,062.82	0.00	0.00	358,062.82
Total	72,240,520.67	0.00	70,494,829.75	1,745,690.92

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	29	10	19	0	12	7
Auditoría de Obra Pública	10	3	7	0	6	1
Auditoría al Desempeño	8	0	8	8	0	0
Total	47	13	34	8	18	8

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$145,557,231.68 (ciento cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y un pesos 68/100 moneda nacional), que representa el 49.8% de los \$292,498,513.34 (doscientos noventa y dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos trece pesos 34/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$23,924,055.24 (veintitrés millones novecientos veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$23,924,055.24 (veintitrés millones novecientos veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad y Protección Ciudadana".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los

ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; cuentas de cheque inactivas; inconsistencias entre la documentación soporte, el estado de cuenta bancario y/o el registro contable del ingreso; inconsistencias en la documentación soporte de los ingresos recaudados; desfase en el depósito de ingresos propios; inconsistencias en la documentación soporte de las erogaciones; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$3,521,215.83 (tres millones quinientos veintiún mil doscientos quince pesos 83/100 moneda nacional), que se integran por: clasificaciones erróneas; y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,387,628.10 (un millón trescientos ochenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de comprobación en pagos de nómina; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$358,062.82 (trescientos cincuenta y ocho mil sesenta y dos pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos de estimaciones sin la documentación comprobatoria y justificativa.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; las fichas técnicas no cuentan con los elementos mínimos; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.